

Max Weber: una mirada iberoamericana

Max Weber: una mirada iberoamericana

ÁLVARO MORCILLO LAIZ
Y EDUARDO WEISZ (EDS.)



Primera edición, 2014

<Ficha catalográfica>

Distribución mundial

Diseño de forro:

D.R. © 2014, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.
Carretera México-Toluca, 3655, 01210 México D. F.

D.R. © 2014, Fondo de Cultura Económica
Carretera Picacho-Ajusco, 227; 14378, México, D. F.

Empresa certificada ISO 9001:2008

Comentarios y sugerencias: editorial@fondodeculturaeconomica.com
www.fondodeculturaeconomica.com
Tel.(55) 5227-4672; fax (55) 5227-4694

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, sea cual fuere el medio,
sin la anuencia por escrito del titular de los derechos

ISBN

Impreso en México · Printed in Mexico

Sumario

<i>Presentación</i>	XI
<i>Prólogo</i>	XVII
I. Vida: muchos Weber	
La obra de Max Weber FRIEDRICH H. TENBRUCK	3
Politeísmo de valores. Reflexiones a partir de Max Weber WOLFGANG SCHLUCHTER	49
La literatura en el pensamiento de Max Weber: Desencantamiento del mundo y retorno de los dioses JOSÉ M. GONZÁLEZ GARCÍA	75
La racionalización en la historia de desarrollo de Max Weber GÜNTHER ROTH	105
Max Weber como educador WILHELM HENNIS	127
II. Obra: el todo y las partes	
¿Qué es la <i>Sozialökonomik</i> ? KEITH TRIBE	149
La dominación legítima STEFAN BREUER	177
Patrimonialismo STEFAN BREUER	197

La crítica de Max Weber al sistema político y social de Alemania (1890-1920) JOAQUÍN ABELLÁN	211
Las comunidades de Max Weber. Acerca de los tipos ideales sociológicos como medio de desustancialización de la comunidad PABLO DE MARINIS	237
La sociología weberiana de la religión: claves para su interpretación EDUARDO WEISZ	265
Sociología del derecho en Max Weber: economía, sociedad y derecho JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ Y CRISTINA MONEREO ATIENZA	287
La metodología de Max Weber HANS HENRIK BRUUN	313
III. Weber y el Estado en Latinoamérica	
Max Weber y el Estado latinoamericano MIGUEL ÁNGEL CENTENO	341
Max Weber y La ciudad. Una interpretación a la luz de la experiencia hispanoamericana FRANCISCO COLOM GONZÁLEZ	363
El concepto de patrimonialismo y su aplicación al estudio de México y América Latina GINA ZABLUDOVSKY KUPER	391
Los avatares del carisma en el estudio del populismo latinoamericano CARLOS DE LA TORRE	413
¿Persuasión o dominación en la sociedad mundial? Racionalidad, estatutos y portadores entre la Ilustración y la UNESCO ÁLVARO MORCILLO LAIZ Y KLAUS SCHLICHTHE	439

Max Weber y la orientalización de América Latina JESSÉ SOUZA	475
La ética católica y el espíritu del capitalismo. Una lectura weberiana de la Teología de la Liberación MICHAEL LÖWY	499
IV. Las lecturas de Weber en Europa y América	
La dominación filantrópica: La Rockefeller Foundation, El Colegio de México, el Instituto di Tella, y las ciencias sociales en español (1938-1973) ÁLVARO MORCILLO LAIZ	517
Max Weber en el Cono Sur JUAN JESÚS MORALES MARTÍN	551
La recepción controvertida de Max Weber en Brasil (1939-1979) GLAUCIA VILLAS BÔAS	579
<i>Max Weber-Gesamtausgabe</i> : origen y significado EDITH HANKE	603
<i>Abreviaturas</i>	625
<i>Índice analítico</i>	00
<i>Índice general</i>	633

Max Weber y *La ciudad*

Una interpretación a la luz de la experiencia hispanoamericana

FRANCISCO COLOM GONZÁLEZ
Consejo Superior de Investigaciones Científicas. España

El texto de Max Weber que ha llegado hasta nuestros días con el título de *La ciudad* fue publicado por primera vez en 1921 en el *Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik*. Se trata de un manuscrito póstumo e incompleto encontrado por Marianne Weber entre los papeles de su marido que fue incluido en 1922 en el volumen recopilatorio de *Economía y sociedad*. Su redacción se cree que tuvo lugar entre 1911 y 1914 y que formaba parte de una serie de escritos sobre historia universal que debía llevar el nombre de *Grundriß der Sozialökonomik*, aunque no hay coincidencia entre los especialistas sobre este punto (Nippel 2000, 14-15; Breuer 2000, 76). Una alusión epistolar de Weber a su intención de vincular la tipología de las ciudades a las formas de dominación *no legítima* llevó a los editores de *Economía y sociedad* a incluir el texto en el capítulo dedicado a la sociología de la dominación. Lo cierto es que esta característica de los regímenes urbanos tan sólo es tratada en algunas partes del escrito, concretamente en las páginas dedicadas a los tiranos de la Antigüedad y a la formación de los órganos municipales de las ciudades medievales italianas por medio de la *conjuratio* de los burgueses. Weber interpretó el surgimiento de los derechos estamentales urbanos y su afirmación política como una *usurpación original* de los poderes señoriales *legítimos* (Weber 2000, 26-27), un auténtico acto revolucionario, pues implicaba una subversión de las formas feudales de asociación y una alteración de las relaciones patrimoniales entre señores y estado llano.

Las circunstancias que rodearon el descubrimiento del manuscrito, los cambiantes subtítulos añadidos al mismo,¹ así como la articulación interna del

¹ Las denominaciones del texto han sido *Formen der Stadt* (Formas de la ciudad) en una carta de Marianne Weber a la editorial Mohr en 1920; *Die Stadt. Eine Soziologische Untersuchung* (La ciudad. Un análisis sociológico) en la primera edición del *Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik* en 1921; y *Die nichtlegitime Herrschaft - Typologie der Städte* (La dominación no legítima - Tipología de las ciudades) en la 4ª edición de *Economía y sociedad* (1956). Salvo indicación contraria, las traducciones del alemán son mías y no siempre idénticas a la edición de 1964 de *Economía y sociedad* en castellano.

texto y su ubicación en las ediciones recopilatorias de la obra de Weber, han llevado a que se haya perdido buena parte de su sentido original. Así, por ejemplo, en los Estados Unidos el texto se publicó equiparándolo a los estudios de sociología urbana de Robert E. Park y asimilando su perspectiva a una «teoría sistemática del urbanismo» y al paradigma del «behaviorismo social» (Martindale y Neuwirth 1958, 56 y 51). En Francia, Julien Freund lo presentó como un ejercicio interdisciplinar inspirado en la metodología de los *tipos ideales* y como el anticipo frustrado de un estudio de Weber sobre las ciudades modernas (Freund 1982, 8-9). En Alemania, por el contrario, la recepción de la teoría urbana de Weber llegó a través de los medievalistas, ya que su tipología contraponía el *ethos* político-militar de la Antigüedad greco-romana al espíritu fabril y comercial de las ciudades italianas y transalpinas de la Edad Media. La aparición del *homo economicus*, y con ello de las precondiciones para el surgimiento del capitalismo moderno, estaba ligada para nuestro autor a la distinción conceptual del *burgués* —el habitante de la ciudad— frente al campesino y, más genéricamente, a la diferenciación social del trabajo en el medio urbano, un factor condicionado por la ubicación geográfica de las ciudades —la costa frente al interior— y su posicionamiento con respecto a los intereses y las rutas del comercio. En términos políticos, el régimen corporativo de las ciudades medievales, con su tendencia a la homogeneización interna, representaba asimismo un anticipo de la vinculación estatal con el súbdito, distinta del nexo personal del señor con el vasallo.

Algunos especialistas en la obra de Weber han señalado el carácter asistemático de sus estudios urbanos y el escaso papel que éstos desempeñan en el conjunto de la misma (Bruhns 2000). Sus trabajos inmediatos a la génesis de *La ciudad* están centrados en la estructura agraria de las sociedades antiguas y en el surgimiento de las asociaciones gremiales durante la Edad Media, así como en la ética económica de las grandes religiones. Posteriormente, Weber imprimió un nuevo giro a su carrera orientándola a las formas históricas de organización del trabajo, pero no puede encontrarse en su obra un tratamiento sistemático del capitalismo industrial en relación con el desarrollo de las metrópolis modernas. El vínculo que une su estudio de las ciudades con las relaciones de propiedad en la Antigüedad y las motivaciones religiosas de la empresa económica reside en última instancia en la búsqueda de las precondiciones genéticas del capitalismo y del Estado moderno. Su teoría urbana debe insertarse por ello en el debate propiciado por Werner Sombart a comienzos del siglo xx con su monumental obra sobre los orígenes del capitalismo. En el volumen dedicado a la economía precapitalista, Sombart asignó a las ciudades un papel clave como centros de consumo. Para él, lo que define una ciudad desde un punto de vista económico es su dependencia de la producción ajena para el sustento cotidiano (Sombart 1902, 128). Poco tiempo después de Sombart, Georg Simmel señaló en

un difundido ensayo el efecto individualizador que las grandes urbes ejercen sobre la subjetividad moderna (Simmel 1903). Weber colaboró intensamente con ambos autores a lo largo de su vida, y la influencia de éstos en su obra es palpable (Mommsen y Osterhammel, 1989). De hecho, su caracterización de la ciudad occidental recoge el debate de Sombart con los principales historiadores urbanos de la Alemania guillermina —Otto Kallsen, Willi Varges y Georg von Below— pero a diferencia de él, Weber intentó esbozar un concepto jurídico-político de la ciudad para contrastarlo en distintas épocas y culturas.

En el primer capítulo de su texto, Weber clasifica someramente las ciudades en función de su especialización económica. La ciudad de consumidores (*Konsumentenstadt*) se caracteriza por depender de la capacidad consuntiva de grandes usuarios, ya sean estos señores territoriales, funcionarios o rentistas. Los dos primeros casos constituyen subtipos de ciudad que Weber califica respectivamente de principescas (*Fürstenstadt*) y funcionariales (*Beamtenstadt*). Se trata de centros territoriales erigidos en recolectores de ingresos de tipo patrimonial y político. En el caso de que las rentas urbanas provengan de la actividad comercial o industrial, su clasificación cae bajo el tipo de la ciudad de productores (*Produzentenstadt*). Por último, atendiendo a la relación con el medio rural, Weber distingue la ciudad agraria (*Ackerbürgerstadt*) típica de la Antigüedad, en las que los habitantes son autosuficientes aunque generen ocasionalmente un excedente mercantil.

Esta tipología urbana no vuelve a aparecer en el texto. Más adelante Weber introduce la categoría de la ciudad patricia (*Geschlechterstadt*) para establecer las similitudes y diferencias entre las urbes de la Antigüedad clásica y las de la Edad Media. Tales distinciones se subsumen finalmente en el tipo más amplio de la *ciudad occidental*, cuyo contraste con la *ciudad oriental* volverá a surgir en sus estudios sobre religión. Pese a su advertencia de que las ciudades representan siempre tipos mixtos en la realidad, la heterogeneidad de las tipologías aplicadas ha llevado a cuestionar la coherencia de sus criterios y a alimentar la impresión de que el texto sobre la ciudad podría ser un ensamblado de varios fragmentos en el que la primera parte fue añadida *a posteriori* (Breuer 2000).

Los criterios de clasificación económica le sirven a Weber para destacar que la ciudad necesita desarrollar una política global que asegure su abastecimiento. El tamaño, sin embargo, no define el estatuto político de un conglomerado urbano. Una ciudad presupone el desarrollo de una actividad mercantil, la especialización productiva, estructuras de defensa (murallas) y una autonomía jurisdiccional.

No toda “ciudad” en el sentido económico, ni toda fortaleza que en un sentido político-administrativo suponga un derecho particular para sus habitantes, constituye una “comunidad” [*Gemeinde*]. La comunidad urbana, en el pleno sentido

del término, tan sólo ha existido como fenómeno extendido en Occidente [...] Para ello es preciso que se trate de asentamientos con un marcado carácter industrial-mercantil en el que coincidan los siguientes rasgos: 1. la fortificación, 2. el mercado, 3. tribunales y, al menos en parte, un derecho propio, 4. carácter asociativo y, unido a ello, 5. autonomía, autocefalia parcial y administración por medio de autoridades en cuyo nombramiento participen de alguna manera los burgueses (Weber 2000, 11)

Pese a que podemos observar el surgimiento de ciudades en distintas zonas geográficas y momentos históricos, el proceso occidental de urbanización ofrece para Weber unas características extraordinarias. Esa especificidad va más allá de la mera diferenciación del medio urbano frente al entorno rural. Estriba en la génesis histórica de unas formas específicas de socialización política y en el surgimiento de una clase urbana autónoma con intereses económicos diferenciados. La ciudad medieval, con su autocefalia política y los privilegios estamentales de sus habitantes, constituye para Weber una corporación territorial (*Gebietskörperschaft*) basada en una unión comunitaria (*gemeindliche Einung*), así como un eslabón histórico en el tránsito hacia el capitalismo y el Estado modernos. Su análisis comienza con el mundo griego y termina en torno al siglo XVII, cuando las ciudades europeas perdieron su autonomía en favor de las emergentes monarquías absolutas. Los rasgos generales de esta perspectiva habían sido ya esbozados por Marx medio siglo atrás al señalar que:

La historia antigua clásica es historia urbana, pero de ciudades fundadas en la propiedad de la tierra y la agricultura. La historia asiática es una especie de unión indiferenciada entre la ciudad y el campo (las grandes ciudades pueden considerarse aquí como un mero campamento regio, una superposición sobre la construcción propiamente económica). La Edad Media (la época germánica) parte del campo como sede de la historia y se desarrolla a continuación como oposición entre la ciudad y el campo. La [historia] moderna es ciudadanización [*Verstädtichung*] del campo, no ruralización [*Verländlichung*] de la ciudad, como entre los antiguos (Marx 1983, 390-91)

Si bien en Japón y China existieron asentamientos urbanos fortificados y dotados de funciones mercantiles, Weber advierte su carencia de un estatus de derecho público y de una jurisdicción común y exclusiva para sus habitantes en calidad de sujetos urbanos (*Stadtbürgerrecht*). En algunos lugares de Asia las asociaciones de artesanos y comerciantes llegaron a gozar de cierta autonomía y privilegios, pero de nuevo la vinculación de éstos con las ciudades fue algo contingente. Por último, en la India la estructura hereditaria de castas y la separación ritual entre profesiones impidieron la aparición de una burguesía

(*Bürgertum*) y de comunidades urbanas (*Stadtgemeinde*) en sentido estricto. En Oriente,

no existía un derecho “urbano” como el de la Antigüedad y la Edad Media, ni tampoco se conocía el carácter corporativo de la ciudad [...] Lo que falta aquí son las cualidades estamentales específicas de los habitantes de la ciudad. Nada de ello se encuentra en China, Japón e India, y sólo algunos principios de ello en Oriente próximo (Weber 2000, 12-13)

La ciudad oriental aparece en la tipología de Weber inserta en unas estructuras políticas más extensas y sometida por ello a una doble forma de dominación patrimonial: la de la autoridad estatal y la del señorío local. La variante más extrema de este tipo de dominación estaría representada por el sultanismo islámico, mientras que en la China imperial se ejemplificaría en su jerarquización estamental y en el Imperio Otomano en su feudalismo prebendario. La necesidad de regular las canalizaciones hidráulicas a gran escala estaría asimismo en el origen de las grandes estructuras burocráticas de las monarquías orientales, que impidieron el desarrollo de formas militares autónomas en las ciudades. Los rasgos generales de esta tesis habían sido ya avanzados por los economistas clásicos y recogidos por Marx en los *Grundrisse*, con su esbozo de las formas precapitalistas de producción (Marx 1983, 386). Esta idea sería desarrollada ulteriormente por Karl A. Wittfogel en su teoría del *despotismo hidráulico*, una forma política cuya clave estriba en impedir la consolidación de cuerpos sociales independientes capaces de contrapesar o controlar la maquinaria administrativa del poder central (Wittfogel 1966, 71).

La doble supeditación política (estatal/imperial y señorial) de las ciudades no fue desconocida en la historia europea, pero éstas lograron aquí un grado transitorio de autonomía inexistente en otras latitudes. La única similitud histórica que Weber reconoce con la ciudad europea medieval es la de la antigua *polis* griega. En ambos casos los órganos comunales fueron fruto de un acto revolucionario de aglutinación política: el sinoicismo de las poblaciones del Ática y la conjura del estado llano en el Medievo. Este particular proceso de fraternización (*Verbrüderung*) se debió a su autonomía militar (el ejército de hoplitas y las milicias urbanas, respectivamente) y a la confluencia religiosa de los distintos grupos reunidos en ellas. En Grecia, esa unión fue propiciada por la ausencia de un monopolio sacerdotal del culto, mientras que en el periodo cristiano lo fue por el propio impulso ecuménico del mismo. Diferentes fueron, sin embargo, la naturaleza de sus elementos constitutivos —los gremios en un caso, sin equivalente en el mundo antiguo— y el tipo de oposición entre ellos —la propiedad de la tierra en un caso, el capital manufacturero y comercial frente al trabajo asalariado en el otro—. El ciudadano de la Antigüedad, a diferencia del burgués me-

dieval, era un ciudadano labrador (*Ackerbürger*) y derivaba sus derechos de la posesión de un terreno de cultivo. La ciudad clásica careció, sin embargo, de proyección mercantil y nunca llegó a superar la naturaleza eminentemente militar de sus *fratrías* ni su orientación económica hacia el botín de guerra.

La asociación de ciudadanos libres formando parte de una misma comunidad jurídica y con privilegios estamentales ligados a su especialización económica, constituye para Weber un fenómeno excepcional que impulsó la autocefalia de las ciudades medievales, erosionó el régimen feudal y favoreció la racionalización del derecho —esto es, su desvinculación del estatus personal—. A diferencia de formas asociativas *naturales* ligadas al parentesco o la descendencia (como la *phylé* griega y la *gens* romana), las corporaciones urbanas medievales eran agrupaciones *arbitrarias* que amparaban la igualdad jurídica de sus integrantes.

Al fundarse las ciudades, el burgués ingresa a la ciudadanía como individuo, y como tal jura la *conjuratio*. Su posición jurídica como burgués viene garantizada por su pertenencia personal a la asociación urbana local, no al linaje o a la tribu (Weber 2000, 24)

La disolución de los vínculos de linaje se vio favorecida en Occidente por el universalismo cristiano, un proceso que ni el Islam ni el hinduismo fueron capaces de impulsar en las sociedades orientales.

Lo decisivo en el desarrollo de la ciudad medieval hasta llegar a convertirse en una asociación fue que los burgueses, en una época en que sus intereses económicos les impulsaban a una socialización [*Vergesellschaftung*] de tipo institucional, no se vieron impedidos en ello por limitaciones mágicas o religiosas ni por la administración racional de una asociación política superior (Weber 2000, 26)

Las ciudades medievales impulsaron un proceso de nivelación social entre siervos y hombres libres («el aire de la ciudad hace libre»), al tiempo que generaron nuevas formas de diferenciación entre los grupos de notables, las distintas corporaciones artesanales y el pueblo llano. Pero por detrás de formas *horizontales* de asociación como cofradías, gremios artesanales y guildas de comerciantes, Weber reconoce en la ciudad medieval unas pautas de confraternización política ausentes en otros contextos. La formación de los órganos comunales en el sur y el norte de Europa ilustra este proceso. El *popolo* de la Italia medieval era un concepto político, no económico, que agrupaba a los sectores ocupados en actividades comerciales y fabriles (*popolo grasso* y *popolo magro*) opuestos al dominio de las familias patricias (magnati). La autonomía financiera, administrativa y militar del *popolo* frente al magistrado de la ciudad (el

podestá) le permitía nombrar sus propios *capitani* y lo convertía, según Weber, en una agrupación política conscientemente ilegítima y revolucionaria, «un auténtico Estado dentro del Estado» (Weber 2000, 58). Estos derechos corporativos de naturaleza urbana se derivaban de una *usurpación* de privilegios arrancados a los estamentos señoriales. Tales privilegios, presentados por los interesados como *derechos originarios*, eran contrarios al régimen vigente de *dominación legítima*, si bien con el tiempo solían ser sancionados por las crónicas como una concesión señorial. Estos derechos entrarían finalmente en conflicto con las emergentes monarquías absolutas y no se libraron del declive histórico de las formas económicas feudales.

Al comienzo de la Edad Moderna la mayoría de las ciudades europeas se encontraba gobernada por castas de notables de origen burgués o por una nobleza aburguesada. Weber atribuye esa decadencia de la autocefalia municipal a la creciente concentración de las élites urbanas en actividades lucrativas, a la profesionalización de las funciones militares y al desarrollo de un estamento de notables locales interesados en los asuntos de la corte. El burgués (*Bürger*) como habitante de la ciudad e integrante de una clase animada por intereses lucrativos, fue para nuestro autor el producto de una determinada fase de la historia europea, un *intermezzo* tras el cual la ciudad dejó de tener relevancia y se vio sustituida por el Estado como marco institucional para el desarrollo del capitalismo.

Las ciudades vieron así arrebatada su soberanía militar, judicial y comercial. Formalmente en nada cambiaron sus antiguos derechos, pero lo cierto es que con la Edad Moderna perdieron su libertad de la misma manera como sucedió en la Antigüedad con la erección del imperio romano (Weber 2011, 368)

LA CIUDAD COLONIAL HISPANOAMERICANA COMO VARIANTE DE LA “CIUDAD OCCIDENTAL”.

La obra de Weber estuvo muy pronto disponible en castellano, gracias en buena medida a los esfuerzos de algunos académicos españoles exiliados en México tras la guerra civil, con José Medina Echevarría a la cabeza (Morcillo Laiz 2008). Pese a ello, su recepción en América latina se vio condicionada por diversos factores, como la precaria estabilidad profesional de sus introductores y la larga hegemonía académica del marxismo en la región. La interpretación fragmentada de sus trabajos entre distintas disciplinas y las escasas menciones directas de Weber al mundo ibérico disminuyeron su perfil ante generaciones enteras de estudiosos iberoamericanos. Aun así, algunas categorías de su sociología de la dominación —como el patrimonialismo o el caudillismo— han en-

contrado un fértil terreno en la interpretación de las sociedades y de la cultura política de la región (Morse 1964; Góngora 1998; Dealy 1977; Paz 1983; Zabudovsky Kuper 1993). Dada la importancia de las ciudades en la colonización de la América española y en el posterior desarrollo histórico de ésta, la teoría urbana de Weber posee un potencial que ha sido escasamente aprovechado. Lo cierto es que su obra sobre la ciudad incluye implícitamente una subtipología de la *ciudad mediterránea*, aunque no alude a España más que una sola vez (Weber 2000, 73) y en ningún caso menciona las ciudades latinoamericanas ni las civilizaciones urbanas precolombinas.

Si admitimos que el texto de Weber adquiere pleno sentido en el terreno más amplio de su interés por los orígenes del capitalismo moderno, tales ausencias resultan quizá menos llamativas. Los flujos mercantiles y de metales preciosos desde América hacia Europa guardan ciertamente relación con la génesis del capitalismo moderno, pero en el plano social las formaciones que aquí nos interesan discurrieron en el sentido contrario. La colonización de América forma parte de la dinámica de expansión occidental por el globo. La proliferación de ciudades en la América española proyectó sobre el Nuevo Mundo un proceso de consolidación urbana cuyas condiciones sociales, políticas y culturales habían madurado en Europa durante la alta Edad Media y culminaron en el Renacimiento. Las sociedades coloniales, aunque sometidas a la dependencia de la metrópolis, fueron por ello a su manera sociedades occidentales. La ciudad hispanoamericana constituye en este sentido una variante de la *ciudad occidental* y en ella pueden reconocerse muchos de los rasgos descritos por Weber en su obra. Aun así, la transposición de las categorías urbanas europeas a América debe ser matizada, ya que no sólo existe un desfase de varios siglos entre los procesos descritos por Weber y el desarrollo de las ciudades al otro lado del Atlántico. Su estratificación interna fue asimismo cualitativamente distinta de la europea. El estudio comparado de los procesos de urbanización en el Viejo y en el Nuevo Mundo nos permite comprender mejor las características propias de la historia social y política hispanoamericana y sus vínculos, similitudes y diferencias con la historia europea.

Desde el *municipium* romano, las *cartas pueblas* de la Edad Media y la colonización de América, hasta las sublevaciones independentistas, la proclamación de las soberanías nacionales y los movimientos populistas del siglo xx, uno de los rasgos más característicos de la tradición política hispana ha estribado en su íntima conexión con las formas urbanas. El hecho de que las Comunidades de Castilla y las Germanías valencianas cayeran ante Carlos V poco antes de que lo hiciera Tenochtitlán ante Hernán Cortés adquiere así un significado especial. Tales acontecimientos marcaron el ocaso político de las ciudades en la península ibérica, pero anunciaban el incipiente protagonismo que éstas asumirían en la ocupación del Nuevo Mundo. La caracterización de las

ciudades ibéricas medievales resulta de especial importancia para comprender los patrones políticos, jurídicos e institucionales que impregnaron el proceso de urbanización hispanoamericano. Como es sabido, Weber cifró la especificidad histórica de la ciudad europea en su autonomía jurisdiccional, que se apoyaba en los intereses económicos y anti-señoriales de los estamentos urbanos.

El nacimiento de la asociación urbana autónoma y autocéfala de la Edad Media, con su concejo municipal y su «cónsul», «mayor», alcalde o «burgomaestre» a la cabeza, es un acontecimiento que se diferencia esencialmente no sólo de todo el desarrollo de la ciudad en Asia, sino también en la Antigüedad europea (Weber 2000, 26)

Este proceso tuvo una variante transalpina y otra meridional. Al norte de los Alpes tendió a darse una neta separación entre el medio urbano de los burgueses y el hábitat rural de los señores, así como una temprana disolución de los vínculos de linaje. En las ciudades hanseáticas, la función protectora de éstos fue suplida por las hermandades juradas (*Schwurbrüderschaften*), que asumieron un papel central en la creación de los órganos municipales. En el sur de Europa, por el contrario, el vigor de las ciudades atrajo a su seno a la clase nobiliaria. En Francia, y sobre todo en Italia, la constitución de las comunas tuvo generalmente lugar mediante la expropiación de los poderes señoriales legítimos a través de la *conjura* de los burgueses.

Las ciudades ibéricas comportan algunas peculiaridades en el marco de la tipología weberiana. Los burgos que florecieron a lo largo del Camino de Santiago durante la alta Edad Media reproducen algunos rasgos de las ciudades centroeuropeas —como sus gremios y cofradías— y de las meridionales —las conjuras de los burgueses *francos* contra los poderes de abades y señores, tal y como ocurrió en Sahagún, Lugo, Carrión, Burgos, Palencia y Santiago—. Más al sur de la península el patrón urbanizador fue muy distinto. El factor diferencial reside en el peculiar régimen feudal ibérico, condicionado por la *reconquista* de los reinos musulmanes. Los reyes cristianos dependían de la concesión de mercedes y privilegios a sus súbditos para ganar nuevos territorios. La repoblación del valle del Duero fue llevada a cabo durante el siglo x por pequeños monasterios y particulares al amparo de concesiones alodiales (el *derecho de presura*). En una segunda fase la colonización se organizó mediante *concejos* urbanos, a los que se asignaba su correspondiente alfoz. Al sur del río Tajo el protagonismo de la reconquista corrió a cargo de las órdenes militares, mientras que en el último periodo se recurrió al sistema de *donadíos* y *repartimientos* entre la nobleza, las órdenes y los concejos. En estas circunstancias, las ciudades cristianas —a diferencia de los grandes núcleos musulmanes del sur— se vieron abocadas a funciones preponderantemente defensivas, eclesiásticas y agropecuarias en detrimento de las actividades comerciales (Powers 1988).

Esto permitió la consolidación de una clase hidalga urbana —los *caballeros villanos* e *infanzones*— y la obtención de un estatuto propio —los *fueros*— que las protegía frente a las servidumbres feudales, pero debilitó el desarrollo del comercio y, consiguientemente, de los gremios. Para una ciudad castellana ser *libre* significaba estar bajo la jurisdicción directa del rey y, por tanto, no sometida a vasallaje bajo ningún señor. El rey podía modificar las leyes y alterar los fueros, pero en cuanto patrimonio real, el territorio de la ciudad era inalienable. Sólo las ciudades marítimas mediterráneas con una fuerte proyección comercial y manufacturera —las *südeuropäische Seestädte* como Barcelona, Valencia y Palma de Mallorca, en la terminología de Weber (Weber 2000, 31, 81, 89)— experimentaron conjuras comunales similares a las francesas e italianas.

En Castilla, por el contrario, la gran crisis política de las ciudades vino dada por la Guerra de las Comunidades (1519-1521). Este conflicto ha sido interpretado en ocasiones como un enfrentamiento entre la concepción patrimonialista de Carlos de Gante, quien recibió el trono de Castilla como herencia familiar borgoñona, y una noción más *moderna* y democrática de la libertad —como participación en un gobierno propio— por parte de los comuneros (Maravall 1979). También ha sido interpretado en un sentido opuesto, como una reacción *medieval* de las ciudades contra el impulso homogeneizador del Estado absolutista (Valdeón 1996). El movimiento comunero de las ciudades castellanas contrasta con el patrón señalado por Weber, ya que en él confluyen tipos urbanos económicamente muy distintos y resulta notable la ausencia de protagonismo de los gremios. La instauración de una Junta Comunera con representación de las ciudades alzadas constituyó un acto usurpatorio contra el poder legítimo del Emperador, pero el cuerpo político que traslucen los textos comuneros no son ya las ciudades, sino el *reino*.

La combinación de iniciativa privada y patrocinio real practicado durante la *reconquista* peninsular volvería a repetirse en la colonización española de América. Este rasgo, unido a la debilidad de las tradiciones burguesas ibéricas, marcaría la naturaleza patrimonialista del *Estado indiano* y el perfil de las ciudades coloniales (Morse 1972, Góngora 1998). Éstas se convirtieron en lugar de residencia de una clase de criollos notables (encomenderos, terratenientes, comerciantes, funcionarios reales y municipales) que difiere de la aristocracia europea tanto en el origen de sus prerrogativas (derivadas del patrimonialismo colonial) como en su composición social y prácticas económicas. Los criollos son *burgueses* en la medida en que habitan en las ciudades y hacen valer sus derechos en calidad de vecinos de las mismas, pero no reproducen la actitud mercantilista ni las tendencias lucrativas de los burgueses europeos. Antes al contrario, desarrollan y emulan actitudes señoriales (hidalguismo). En las ciudades coloniales hispanoamericanas se dieron tensiones internas y rivalidades territoriales, pero tales conflictos no enfrentaron a un estado llano urbano con una clase señorial, sino a una oli-

garquía criolla que copaba los puestos municipales con la autoridad ejecutiva de la Corona, ejercida por funcionarios reales a través de las Audiencias.

La ciudad se convertiría en el núcleo administrativo de la sociedad hispanoamericana y en el lugar por excelencia de su vida social y cultural. La política colonizadora impuso un patrón urbano uniforme y un sistema jerárquico de ciudades que, como advirtió Solórzano, replicaba el modelo romano de las *metrocomiae* (cabezas de partido). Las ciudades coloniales se constituyeron así en cabezas territoriales y en centros jurisdiccionales, aunque careciesen de la autocefalia de las ciudades medievales europeas. A diferencia de Brasil, donde la colonización se apoyó inicialmente en factorías costeras y se gestó una sociedad de grandes propietarios agrarios, o de la Nueva Inglaterra, donde los colonos ingleses se identificaron con valores religiosos encarnados en la vida rural, la Monarquía Hispánica organizó desde el principio su imperio colonial con una mentalidad decididamente urbana. Esto no significa que la explotación del campo, de las encomiendas o de las minas fuese desatendida, ni que el grueso de la población se estableciese en las ciudades. Significa más bien que la ocupación y administración de sus posesiones se organizó mediante una red jerárquica de jurisdicciones urbanas. Desde entonces, el poder político en Iberoamérica ha residido tradicionalmente en las ciudades. Allí donde éstas habían sido creadas por las civilizaciones indígenas, como Tenochtitlán y Cuzco, los españoles se aposentaron en ellas para refundarlas. Donde no fue así, es decir, en la inmensa mayoría del continente, la fundación de ciudades marcó las pautas de ocupación del territorio.

En 1580 se contaban ya más de doscientas ciudades y villas en las Indias. Hacia 1630 el número se había incrementado por encima de las trescientas (Elliott 2006). Su ubicación física solía responder a necesidades prácticas y estratégicas. Desde un punto de vista económico, la mayoría de los núcleos coloniales no llegó a alcanzar durante largo tiempo los criterios que Weber maneja para considerarlos ciudades. En los primeros años de la conquista los enclaves urbanos apenas aspiraban a la autosuficiencia o a convertirse en bases de aprovisionamiento para ulteriores expediciones. Por ello en América latina, más que en Europa, el estatuto de las ciudades viene marcado por su naturaleza jurídico-política, como parte de una estrategia colonizadora. La fundación de ciudades, necesariamente rudimentarias en sus inicios, representaba la materialización de los derechos territoriales concedidos por la Corona mediante capitulación —lo que Weber denomina fundación mediante «estatuto pactado u otorgado» (Weber 2000, 27)— pero reflejaba asimismo una tradición cultural y una ideología (Morse 1972; Romero 1976). El espíritu urbanocéntrico de la colonización española replicaba la concepción clásica de la vida ciudadana como la forma más perfecta de sociabilidad. Ésta era una idea muy extendida en las corrientes escolásticas, humanistas y quiliásticas que dominaban la teoría polí-

tica ibérica de los siglos XVI y XVII. Para la mentalidad renacentista española, impregnada de valores aristotélicos y ciceronianos, sólo la vida urbana y su correlato arquitectónico reflejaban formas de vida civilizada. La ciudad, según recogían los comentarios de Santo Tomás a *La política* de Aristóteles, es una *sociedad perfecta*, ya que en ella —en sus condiciones materiales, jurídicas y políticas— encuentran los hombres todo lo necesario para la vida buena. Juan de Solórzano, en su *Política indiana*, recordó por ello la obligación de la Corona de mover a los indios a vivir con *forma política*, sacándolos de su hábitat natural para *reducirlos* en poblados.

Los reyes y príncipes que tienen el gobierno a su cargo, pueden mandar, obligar y forzar a aquellos vasallos suyos que viven esparcidos y sin forma política en los montes y campos que se reduzcan a poblaciones, usando y ejerciendo en esta parte uno de los fines para que fueron constituidos, y como buenos tutores y curadores, dirigiendo y persuadiendo a los que por su barbarismo o rusticidad no lo alcanzan, lo mucho que les importan estas agregaciones; y dejarse guiar y gobernar en la forma que les granjea tantos provechos y es más ajustada a la razón natural (Solórzano Pereira 1648, 204).

La fundación de ciudades en América se inscribe en las prácticas simbólicas y políticas de apropiación del territorio. Las ciudades coloniales trataban de fijar física y jurídicamente a la población, mitigando así los efectos disgregadores de las expediciones de conquista. Esta fórmula permitía asimismo legitimar maniobras usurpatorias en las conflictivas relaciones de los conquistadores entre sí y con la Corona. Conviene recordar, por ejemplo, que el pacto con el que selló Cortés su determinación de conquistar el imperio mexicano se plasmó en una fundación urbana, la de la Villa Rica de la Vera Cruz, lo que le permitía paliar la carencia de capitulaciones y su desobediencia al gobernador de Cuba. De acuerdo con el derecho municipal castellano, la fundación de una ciudad autorizaba a formar Cabildo, elegir al capitán de la tropa y apelar directamente al rey (Frankl 1962). Un ritual similar, la fundación de Santiago de la Nueva Extremadura, le sirvió a Pedro de Valdivia en Chile para reafirmar su autonomía frente a Almagro y los hermanos Pizarro. Aun tratándose de un simple y tosco campamento, su erección jurídica con nombramiento de alcaldes y regidores lo transformaba legalmente en una *república* de moradores. La fundación de una ciudad testimoniaba ante la Corona la población efectiva del territorio y el derecho de precedencia frente a posibles huestes rivales. Este fue el caso de la fundación de Santafé de Bogotá, en la que Gonzalo Jiménez de Quesada se adelantó por pocos meses a las expediciones de Sebastián de Belalcázar y de Nicolás Federmann. Por ello, la ciudad seguía siendo la misma aun cuando cambiase de emplazamiento, como ocurrió con frecuencia durante el perio-

do inicial de la conquista. Lo que le confería su derecho de ser eran los vecinos, ya que «por muy importante que sea su fundador, y por muchos títulos que posea para erigirla, [la ciudad] es inexistente sin los vecinos, como se extingue cuando éstos la abandonan, esto es, la “despueblan”» (Ramos Pérez 1983, 129).

Estas prácticas de apropiación del territorio contrastan con las desarrolladas por otras naciones. Entre los colonos ingleses, por ejemplo, el reconocimiento de la propiedad de la tierra dependía de la construcción de una morada y del cercado y cultivo del terreno («to make habitation and plantation»). La creación de una nueva comunidad civil no se plasmaba necesariamente en un ritual jurídico, al estilo de las *Ordenanzas de descubrimiento* castellanas, sino por la invocación de una alianza teológica «ante Dios y los demás», como hicieron los puritanos del *Mayflower* (Seed 1995; Bradford 1952). El modelo urbano de la colonización española difirió también de los sistemas señoriales que, con distintas variaciones, ensayaron en América portugueses y franceses. Las *capitanías donatarias*, empleadas en Brasil para proyectar hacia el interior del continente la empresa colonizadora, hacían recaer en sus beneficiarios la responsabilidad de desarrollar, proteger y administrar el territorio. Los *senhores donatários* disfrutaron así de derechos jurisdiccionales negados a los encomenderos españoles. Las *Cámaras* municipales brasileñas preservaron también un mayor grado de representatividad política que los Cabildos hispanoamericanos, ya que sus cargos nunca fueron venales. Sin embargo, en su conjunto, la función colonizadora del sistema de donaciones fracasó, siendo sustituido a mediados del siglo xvi por gobernadores dependientes directamente de la autoridad real. El sistema de *seigneuries* practicado por los franceses a orillas del río San Lorenzo se asemeja en algunos aspectos al régimen brasileño, aunque a menor escala. El *seigneur* de la *Nueva Francia*, como el donatario portugués, asumía el compromiso de poner en valor el terreno otorgado por la Corona. Para ello debía repartir lotes de tierra entre sus censatarios, que quedaban ligados al señor por obligaciones tributarias y de corvea. Este sistema resultaba particularmente eficaz para el aprovechamiento de las redes fluviales que, desde la Gaspésie hasta la Luisiana, servían de base a la colonización francesa en Norteamérica, pero dificultaba sobremanera la formación de núcleos urbanos. La proliferación de pequeñas explotaciones agrarias a lo largo de la bahía de Chesapeake, en Virginia, ejerció un similar efecto disgregador entre los colonos ingleses de la zona.

PATRIMONIALISMO Y GOBIERNO URBANO EN LA SOCIEDAD COLONIAL.

El sistema de dominación español en América responde a grandes rasgos a lo que Weber describe bajo su tipología de la burocracia patrimonial. Los reinos

eran patrimonio del monarca y éste los administraba de acuerdo con sus intereses personales y dinásticos. Aunque derivado del feudalismo ibérico, el régimen colonial tuvo que acomodarse a las condiciones de las nuevas sociedades de ultramar. Éstas se sedimentaron muy pronto en un sistema de castas que difería de la sociedad matriz en aspectos importantes. Españoles y naturales estaban obligados por ley a morar en sus respectivas *repúblicas*, pero la dependencia de la mano de obra nativa obligó a que las ciudades de españoles se rodearan de barrios o pueblos de indios. La *reducción* de los nativos a formas de vida urbana semejantes en apariencia a las castellanas generó procesos sociales con características propias. Los Cabildos indígenas gozaron de cierta autonomía, pero la oposición entre las instituciones del cacicazgo, el municipio y el corregimiento corría necesariamente en detrimento de los indios del común y vació progresivamente su significado (Solano 1983). Aun así, las *repúblicas de indios* lograron pervivir en algunos casos hasta la independencia y durante buena parte del siglo XIX constituyeron una plataforma para oponerse a la privatización de sus tierras comunales.

La estructura de las dos *repúblicas* institucionalizó en la América colonial formas diferenciadas de subordinación a la Corona, ya que los indígenas, aunque reconocidos como súbditos, estaban afectados por un estatuto de minoridad y sometidos a un régimen tributario específico. De hecho, dado el acelerado proceso de miscegenación y de migración interna, la categoría de *indio* terminó por definir ante todo un estatuto fiscal y personal, más que directamente étnico. Con el tiempo aparecieron otros grupos sociales con un peso creciente en la vida de la colonia. De entre ellos sobresalió el de las *castas*, una imprecisa categoría étnica que incluía a libertos, mulatos, mestizos, zambos e indígenas alienados de sus comunidades, y cuya única característica común se limitaba a su exención de la servidumbre y del pago del tributo real. En este sistema la vida social, religiosa y profesional de los sectores urbanos se organizaba en torno a cofradías, hermandades y gremios, pero estas formas de asociación poseían un carácter etno-corporativo desconocido en Europa y no desempeñaron un papel político equivalente.

Para el estamento criollo, alimentado por las sucesivas oleadas migratorias, la posesión señorial de la tierra y el tránsito generacional del comercio al latifundio constituían la principal fuente de prestigio y la certificación de su ascenso en la escala social. Pero si la propiedad de la tierra otorgaba estatus, era la vida en la ciudad lo que permitía hábitos civilizados. Las casas blasonadas que todavía hoy salpican el centro de las antiguas ciudades coloniales atestiguan la vocación urbana de sus clases propietarias, quienes solían buscar en los cargos municipales una fuente adicional de prestigio e influencia. La mentalidad de la élite criolla fue por ello decididamente urbana, pero no se acomodó al modelo de la ciudad mercantil y burguesa, sino al de corte o, por emplear la categoría de Richard Morse, al de

ciudad *agro-administrativa* (Morse 1971), dependiente para su subsistencia de su posición en la red de jerarquías urbanas de la colonia y de los ingresos derivados de la agricultura, la ganadería y la minería. Cada ciudad cabecera contaba con un *hinterland* de poblaciones subordinadas. La ciudad de México, por ejemplo, sede cortesana de la Nueva España, acumulaba en su seno la autoridad política, económica y eclesiástica, que irradiaba al resto del Virreinato. Estas características la aproximan a la ciudad principesca (*Fürstenstadt*) de Weber, un subtipo de la ciudad de consumidores. Más allá de este esquema general, la tipología funcional de las ciudades hispanoamericanas se decidió durante el tránsito de la conquista a la colonización (Lucena Giraldo 2006). Muy pronto las ciudades constituidas en sedes virreinales o de Audiencias, Capitanías y obispados (México, Lima, Panamá, Santo Domingo, Guatemala, Bogotá, Santiago...) se diferenciaron de sus subordinadas, pero también de ciudades de producción minera como Zacatecas, Huancavelica o Potosí. Algunas ciudades costeras como Veracruz, Cartagena y Portobelo, cabeceras regionales de las flotas de Indias, se especializaron en la exportación de metales preciosos, el comercio con la península o la importación de esclavos. Más al sur Valparaíso, Buenos Aires y, tardíamente, Colonia de Sacramento se convirtieron en activos puertos de contrabando hacia el interior del continente. Otras ciudades se consolidaron en torno a una universidad, como la de Chuquisaca en Charcas o la de San Carlos en Guatemala. La política de defensa de los Borbones llevó por último a reforzar la función estratégica de algunas plazas fuertes costeras, como Montevideo, Cartagena y La Habana, que vieron combinada su tradicional actividad comercial con su papel logístico y militar.

El periodo fundacional estuvo marcado por la pugna entre las ambiciones patrimonialistas de la oligarquía colonial y los esfuerzos de los funcionarios reales por circunscribir sus privilegios. Tan pronto como el mundo épico de la conquista se transmutó en un entramado jurídico regido por funcionarios y leguleyo —la *ciudad letrada* famosamente descrita por Ángel Rama (2004)— la hidalguía se tornó en la ideología social hegemónica. La actividad mercantil no estaba reñida con ello. De hecho, todos los funcionarios reales, desde el Virrey hasta el corregidor, se lucraban con las oportunidades ofrecidas por la nueva sociedad de frontera, pero el comercio con las Indias quedó muy pronto confinado en redes familiares controladas desde la Casa de Contratación y los Consulados de mercaderes. La estratificación étnica y la dependencia del patrimonialismo burocrático crearon así un patriciado urbano ajeno en su composición social y actitudes señoriales al desarrollado por el mercantilismo europeo. Su condición oligárquica descansaba en el usufructo monopolista de la fuerza de trabajo nativa a través de la *encomienda* y el *repartimiento*. Ésta fue la única fuerza laboral disponible hasta la importación masiva de esclavos africanos, ya que tanto criollos como peninsulares desdeñaban el trabajo manual. Su asignación, sin embargo, competía en exclusiva a la autoridad real.

Los conquistadores y sus descendientes intentaron transformar el reconocimiento de su empresa épica en un estatus feudal. Este peculiar proceso de señorialización, nunca concluido a total satisfacción de los interesados, suponía sancionar de una sola vez lo que en Europa, en el mejor de los casos, hubiese requerido varias generaciones. A diferencia del *feudo* medieval, la encomienda americana representaba una asignación temporal de trabajo vivo, no de patrimonio fundiario. Tras un lapso de tiempo que varió con las sucesivas reformas de la institución, el derecho de usufructo de la misma revertía en la Corona, quien nunca estuvo dispuesta a reconocer competencias jurisdiccionales a los encomenderos. Era, pues, exclusiva potestad de la Corona adjudicar las encomiendas, otorgar o vender cargos públicos, hacer mercedes de tierras y ejercer, al menos nominalmente, la tutela sobre los nativos. La monetarización del tributo indígena, convertido en un impuesto de capitación a mediados del siglo XVI, vino a equiparar la relación entre indios y encomenderos a la de los *pecheros* castellanos con sus señores, pero la reversibilidad de la encomienda y su celoso control por la Corona socavaron los cimientos del régimen señorial indiano, que quedó a medio camino entre el feudalismo tributario y el Estado patrimonial burocrático (Góngora 1998).

En la cúspide de la burocracia civil de la colonia se ubicaban los virreyes y gobernadores, así como los oidores y fiscales de las Audiencias. Estos cargos representaban directamente la autoridad de la Corona en América y solían ser ejercidos, aunque no de forma exclusiva, por peninsulares. En cualquier caso, implicaban su desempeño fuera de la región de origen de sus titulares. En un segundo nivel se situaban los funcionarios de los tribunales de cuentas, empleados reales y oficiales medios de las Audiencias. Los cargos militares y municipales que suponían jurisdicción sobre españoles (capitanes generales, alféreces mayores, alcaldes mayores y corregidores) solían reclutarse entre la casta de notables locales. Al final del escalafón y del nivel de prestigio se encontraban los empleos destinados al control de los indígenas, como el de corregidor de indios. Por detrás de la lógica patrimonial que regía todo este sistema es posible reconocer, sin embargo, una serie de prácticas de racionalización jurídica y administrativa destinadas a dar respuesta a las dificultades generadas por la colonización (Leyes Nuevas, Recopilación de Leyes de Indias, sistema de Intendencias) y un núcleo de valores *racionales*, en el sentido weberiano del término. Estos valores se resumían en:

Una formación profesional académica basada en la herencia del derecho romano; una visión de la sociedad como idealmente debería ser, lo que reflejaba una visión coherente del mundo consagrada en el derecho natural y divino; una tendencia a la organización sistemática en el nombramiento de los oficiales reales [...]; una supervisión de sus vidas privadas con el fin de asegurar el cumplimiento de sus

deberes públicos o, en otras palabras, con el fin de asegurar el ideal de la burocracia como institución (Góngora 1998, 101).

El *Estado indiano* mostraba una serie de similitudes y diferencias con el sistema burocrático peninsular. Entre los rasgos peculiares de su cultura administrativa destacan la elasticidad en la aplicación de las leyes, el solapamiento de funciones y la necesidad de labrar amplios consensos entre los intereses dominantes en la sociedad colonial. La figura del rey, jamás vista pero ubicuamente imaginada, encarnaba el orden social e institucional de la Monarquía. La institución monárquica estaba constituida por la real persona más el entramado administrativo y el cuerpo de derecho público que la rodeaba. Su interés primordial consistía en preservar su papel como piedra angular sobre la que se sostenía todo ese orden. El carácter absoluto de su legitimidad política no equivalía en ningún caso a una declaración de omnipotencia. La Monarquía podía castigar o recompensar, transigir o verse obligada a rectificar, pero en cualquier circunstancia debía salvaguardar la representación simbólica de su supremacía. La negociación constante de la Corona con las élites coloniales sobresale así como un imperativo central del sistema. Los criollos demostraron ser excelentes negociadores y aprovechaban las distintas coyunturas para modular la aplicación efectiva de las leyes, lo que se tradujo en toda una serie de convenciones jurídicas y acomodados administrativos. Por otro lado, la superposición de competencias y la contraposición de intereses locales le permitían a la Corona ejercer un control remoto sobre las autoridades ultramarinas. La burocracia colonial debía terciar, conciliar y equilibrar los intereses en juego a costa incluso de desactivar o aplazar las órdenes recibidas de la península. Su misión consistía en preservar un orden moral, material y simbólico del que dependía la pervivencia de la Monarquía en América, no sólo en gestionar de manera diligente el aparato administrativo. Esta función autorreferencial responde en alguna manera al tipo de racionalidad que Weber calificó de *sustantiva* —esto es, una racionalidad atendida a la consecución de un postulado valorativo último—. La representación de la Monarquía como salvaguardia del bien común explica las típicas rebeliones del Antiguo Régimen al grito de «¡Viva el rey y muera el mal gobierno!» y el hecho de que, tan pronto como la figura del soberano legítimo desapareció en 1808, todo el orden colonial se viniera abajo. Este tipo de racionalidad es distinto del formalismo jurídico y de la instrumentalidad de fines abiertos que caracterizan a la administración racional moderna.

El administrador colonial español tenía que orientarse por los objetivos «reales» de sus superiores, a menudo no reflejados en las instrucciones efectivas que llegaban de España. De acuerdo con esto, la fórmula «se acata, pero no se cumple» aparece como un dispositivo institucional para la descentralización de la toma de decisiones (Phelan 1960, 13-14).

El Cabildo funcionaba como unidad de gobierno local en la estructura institucional de la colonia. Se trataba de un órgano corporativo de carácter consultivo y con limitadas competencias judiciales encargado de aplicar las órdenes recibidas del poder ejecutivo. Frente al Cabildo, las Audiencias fungían como una alta magistratura dotada de una amplia gama de competencias extrajudiciales, entre las que se contaba la supervisión de los propios municipios. La autoridad del Virrey se centraba en las tareas generales de gobernación, la defensa militar del territorio, el ejercicio del patronato eclesiástico y el control de la tesorería real. La personalidad jurídica y política de los colonos se constituía a la manera castellana, por su inserción social en calidad de *vecinos*, esto es, de propietarios de un solar urbano y cabezas de familia. Pero pese a este entramado de cuerpos intermedios, la sociedad colonial carecía de los dispositivos contractuales típicos del mundo feudal europeo. Dado el rechazo original de la Corona a permitir la convocatoria a Cortes en las Indias, las únicas corporaciones territoriales que gozaron de un efímero carácter representativo fueron las *juntas* o *ayuntamientos generales*, donde se reunían los procuradores de diversas ciudades con instrucciones concretas sobre los problemas y las peticiones a tratar. La junta celebrada en Santo Domingo en 1518 tuvo una especial trascendencia, ya que fue elegida directamente por los vecinos y sirvió para medir los intereses de la primera generación de colonos. Durante el siglo XVI se celebraron juntas similares en la Nueva España, Perú, Nueva Granada y Chile (Borah 1956). Es preciso señalar que estas libertades municipales se concedieron en América cuando ya en la península las corporaciones urbanas habían dejado de disfrutarlas. Con la consolidación de la conquista las fórmulas representativas fueron sin embargo suprimidas y la elección vecinal de alcaldes y regidores quedó sustituida por un criterio de cooptación, según el cual el Cabildo saliente designaba los cargos de la regiduría entrante.

Presionados por las necesidades financieras, los últimos monarcas de la casa de Austria se vieron abocados a poner en venta los empleos de la Corona. Si inicialmente tan sólo se subastaron cargos públicos considerados menores, el sistema se amplió posteriormente a los puestos importantes. En 1606 una real cédula permitió el traspaso en heredad de los cargos adquiridos en Indias (Harry 1953; Tomás y Valiente 1972). La Monarquía vio así progresivamente enajenada su capacidad para administrar las posesiones americanas de acuerdo con sus intereses. Durante este proceso los Cabildos perdieron su precaria autonomía, quedando convertidos en un reducto de la oligarquía criolla. El resultado de todo ello fue una decadencia generalizada de la función municipal en América. Los libros de actas de los Cabildos revelan el absentismo y el manifiesto desinterés de sus miembros por las tareas de gobierno, un rasgo atribuible sin duda a la declinante rentabilidad de sus oficios, pero también a la inanidad política de las instituciones coloniales (Pike 1960). Los tiempos heroicos, cuando

los Cabildos podían oponerse a la Audiencia o desafiar a los gobernadores, eran ya en el siglo xvii un asunto del pasado. En circunstancias extraordinarias, como la vacante del puesto de gobernador, la necesidad de recolectar un nuevo tributo o de hacer frente a una rebelión, cabía la posibilidad de convocar un *Cabildo abierto*, en el que participaba «la parte principal y más sana del vecindario». En tales ocasiones las corporaciones coloniales revivían el espíritu de autonomía de los viejos ayuntamientos castellanos, aunque solía ser el factor aristocrático el que salía fortalecido, pues los vecinos tendían a aliarse con sus notables en contra de los funcionarios reales y la legislación de la Corona.

El sistema de *intendencias* implantado por los Borbones a lo largo del siglo xviii puede entenderse como una reacción frente a esta situación generalizada de impotencia. Con él la Corona trató de uniformizar el modelo administrativo de España e Indias y de recuperar el control administrativo, fiscal y militar sobre sus dominios. El refuerzo del poder ejecutivo a través de la figura del Intendente, tanto como la reordenación de las jurisdicciones coloniales, propiciaron muy pronto conflictos competenciales con las Audiencias americanas y toda una serie de litigios territoriales que, en algunos casos, se prolongaron hasta el periodo de la independencia. El nuevo modelo afectó también al municipio, que vio sometidos sus cargos al veto de los intendentes y gobernadores. En cualquier caso, desde un punto de vista jurídico sería inexacto afirmar que el nuevo sistema arrebató a los Cabildos unas competencias que, en realidad, jamás habían poseído (Lynch 1958, 212). La evidencia acumulada durante las primeras décadas de la *Ordenanza de Intendentes* en el Río de la Plata, el primer dominio americano en llevarla a la práctica, revela una reactivación general de la administración pública y un incremento de la tensión política local. La mayor capacidad recaudatoria del nuevo modelo y la supresión de la venalidad en los oficios municipales se tradujo en una revitalización del espíritu público que terminaría por volverse en contra del propio sistema que lo había generado. Así, aunque instigada por motivos fiscales, la rebelión de los Comuneros del Socorro en la Nueva Granada en 1781 disuadió a las autoridades de implantar el sistema de Intendencias en ese Virreinato. La creciente resistencia de las corporaciones locales a aceptar las iniciativas emanadas de los órganos de la Corona se ha interpretado como una consecuencia de la declinante calidad de los funcionarios reales y del mayor celo municipal por la autonomía de sus funciones. El Cabildo de Buenos Aires, por ejemplo, tras liderar la resistencia contra las invasiones inglesas en 1806 y 1807, reclamó para sí el título de *Defensor de América del Sur* y *Protector de los Cabildos del Río de la Plata*, erigiéndose con ello en protagonista de la incipiente vida política del Virreinato. El papel de las corporaciones municipales sería finalmente decisivo durante los primeros episodios de la independencia, cuando diversos movimientos locales intentaron entre 1808 y 1810 reasumir la soberanía de la que había abdicado Fernando VII.

El resurgimiento de la iniciativa política urbana en el mundo hispano se reflejaría en el régimen municipal implantado por la Constitución de Cádiz. Si bien la extensión de la insurgencia en las colonias laminó las posibilidades de su aplicación práctica, la relevancia del texto gaditano no debe evaluarse por los años que se mantuvo vigente, que fueron pocos, sino por la repercusión histórica de sus iniciativas. En este sentido, el decreto de las Cortes del 6 de agosto de 1811 supuso un hito en la desarticulación de los últimos vestigios feudales del sistema de administración territorial. Con él se declararon extintos el tratamiento de *vasallo*, los señoríos jurisdiccionales y el nombramiento privado de corregidores y alcaldes mayores en los pueblos de señorío. La justicia ordinaria y las prerrogativas de los alcaldes quedaron incorporadas a la *nación* a través de los nuevos ayuntamientos constitucionales, las únicas instituciones territoriales dotadas de autonomía política y función representativa. Por otro lado, los convenios consuetudinarios de los señoríos territoriales (arriendos, censos, aprovechamientos, etc.) fueron transformados en contratos de derecho privado. El efecto más destacable del nuevo decreto fue permitir que la nobleza y la Corona eludiesen la nacionalización de sus propiedades, convertidas en bienes capitales de un incipiente mercado nacional. Por el contrario, las tierras de señorío eclesiástico —y en América también las tierras comunales de los pueblos indígenas— serían objeto de desamortización a lo largo del siglo XIX.

El régimen municipal gaditano tuvo consecuencias dispares en Ultramar y en la península. Con el fin de liquidar el viejo sistema de privilegios territoriales, las Cortes recurrieron a criterios demográficos para delimitar la función representativa de los municipios. Las dificultades de conocimiento físico y administrativo del territorio americano llevaron a que el cómputo de la representación se realizase en la península por *almas*, mientras que en las Indias lo fue por ciudades. Fiel al principio de las jerarquías urbanas de la colonia, el proceso de elección de los diputados americanos se hizo recaer en las ciudades cabeceras, con la consiguiente protesta de las ciudades excluidas. Esta estrategia simplificaba el cálculo electoral y reproducía la estructura urbanocéntrica de la América española, pero chocaba frontalmente con la imaginación política liberal y su principio de representación, quebrando la ficción igualitaria entre ambos continentes. En última instancia lo que se reclamó de América en Cádiz fueron informantes y peticionarios, no representantes políticos en el sentido moderno del término.

La determinación de las nuevas unidades jurisdiccionales tuvo otros efectos añadidos, como se hizo evidente tan pronto como hubo que decidir las funciones de las diputaciones provinciales. Los representantes americanos, con el fin de contrarrestar la hegemonía política peninsular, respaldaron la proliferación de los ayuntamientos y las diputaciones, vislumbrando en estas últimas un posible instrumento de autonomía territorial. La Constitución, sin embargo,

las desactivó políticamente al convertirlas en cuerpos de naturaleza puramente económica bajo el control directo del jefe político de cada provincia. La nueva organización por *provincias*, junto con el sistema de diputaciones y la proliferación de municipios, dinamitó las jurisdicciones urbanas del sistema colonial. Lo más llamativo de todo este proceso es que fueron los propios diputados criollos quienes provocaron su desintegración al obedecer los mandatos profundamente localistas de sus lugares de origen. Con ello se aceptó el desmembramiento de las antiguas unidades jurisdiccionales y se concedió un notable poder a los nuevos municipios electos, que gozaron así de un grado de autocefalia desconocido en su historia.

Allí donde triunfaron los movimientos insurgentes, la dinámica de fragmentación territorial no fue muy distinta, si bien discurrió por otros cauces. Así, tan pronto como en Santafé, Buenos Aires o Caracas se constituyeron juntas soberanas, muchas de las ciudades de su entorno se negaron a aceptar su supeditación política. Esta dinámica, extendida por todo el continente, abrió una lucha por la preeminencia territorial que se prolongaría durante el primer periodo de la independencia. El intento de las Cortes de Cádiz de convertir la Monarquía Hispánica en un Estado nacional centralizado se saldó así en un proceso centrífugo. Con ello se sentaron las bases para un nuevo sistema que, sin embargo, no era todavía *nacional*. La ruta histórica que conduce en Hispanoamérica a los Estados nacionales arranca, pues, de las ciudades, ya que no fue *el pueblo* sino literalmente los pueblos —esto es, sus Cabildos y órganos rectores— los que reclamaron la soberanía. Para culminar este proceso fue precisa la consolidación de nuevos centros territoriales capaces de imponerse a las tendencias centrífugas regionales.

Desde una perspectiva weberiana, resulta interesante comparar las *Juntas* y *Cabildos abiertos* que tuvieron lugar entre 1808 y 1810 con las *conjuras* de los ayuntamientos europeos medievales. Los movimientos juntistas americanos y la deposición de los funcionarios de la Corona pueden ciertamente interpretarse como una *usurpación* de los poderes legítimos del sistema patrimonialista español, aunque en todos los casos las acciones se llevaron a cabo en nombre de los derechos de Fernando VII. Esa iniciativa surgió en las instituciones de gobierno local y estuvo rodeada de debates sobre los pasos a seguir ante una situación de vacío legal y político. Sin embargo, sus protagonistas difícilmente pueden adscribirse a una *clase burguesa* —en un sentido económico moderno— que en la América hispana de principios del siglo XIX brillaba por su ausencia. Tampoco puede reconocerse en ellas los rasgos de las *ciudades plebeyas* descritos por Max Weber, ya que la movilización popular tuvo lugar en una fase posterior de las guerras de independencia y nunca en el ámbito del gobierno municipal. La relación de participantes en los Cabildos y juntas insurgentes revela más bien una presencia abrumadora de *notables* tradicionales: terrate-

nientes, nobles, funcionarios, clérigos, militares y, en menor medida, comerciantes y caciques indígenas. Las cofradías y agrupaciones gremiales apenas jugaron un papel y allí donde lo hicieron, como en el Consulado de comerciantes de México, controlado por peninsulares, fue para frustrar la iniciativa del Cabildo de convocar una junta general, respaldada por el Virrey.

LA CIUDAD Y EL CARISMA: EL ESPACIO DEL POPULISMO LATINOAMERICANO.

Si bien las ciudades han jugado un papel fundamental en el tránsito histórico hacia el Estado nacional en América latina, su condición a lo largo del siglo XIX fue cambiante. La inestabilidad de las nuevas repúblicas propició un desplazamiento general de la iniciativa política desde el medio urbano al rural y, en algunos casos, un declive demográfico (Morse 1974). Se trata de un periodo plagado de pronunciamientos, caudillos, luchas entre centralistas y federales y oposición entre los intereses latifundistas del campo y los del comercialismo urbano. Las ciudades de este periodo no son ya las urbes barrocas y aristocráticas del periodo colonial, sino *ciudades patricias* controladas por las nuevas clases rectoras amalgamadas durante las guerras de independencia y los procesos de mercantilización capitalista posteriores. La crisis finisecular del modelo agroexportador y del sistema oligárquico ligado a él convirtió a las principales ciudades latinoamericanas en escenario de grandes movimientos de masas impulsados por las expectativas de justicia social. La fuerza de esta irrupción popular en la esfera política vino a replicar las dimensiones alcanzadas por las nuevas megalópolis del continente. Una vieja figura autóctona, la del cacique político, perdió así sus connotaciones rurales para transmutarse en una de las expresiones más características de la cultura política latinoamericana: la del *caudillo* populista. A diferencia de populismos de base agraria como el estadounidense, ligado a la tradición democrática jacksoniana, o del populismo ruso, asentado en formas de vida precapitalistas, los movimientos populistas latinoamericanos han sido fenómenos eminentemente urbanos relacionados con la temprana aparición de una sociedad de masas sin el correspondiente desarrollo industrial (Hennessy 1970).

Si los viejos caciques del siglo XIX pugnaban por dominar los segmentos periféricos de un orden que se había desintegrado con la independencia, el populismo moderno ocupa un espacio político que cuenta ya con un centro hegemónico: la capital de la nación. Los caudillos populistas buscaron integrar a los sectores urbanos y rurales mediante la comunicación política de masas y la organización corporativa de los intereses sociales. Aunque las connotaciones peyorativas del término han impedido una tipificación consensuada del fenómeno

no, el populismo se caracteriza a grandes rasgos por la movilización intensiva tras un líder carismático, un bajo nivel de institucionalización partidista, la búsqueda de alianzas interclasistas y la activación de una cultura popular de corte nacionalista (De la Torre 1994). Su efectividad depende de la identificación simbólica entre el caudillo y la multitud, así como de fórmulas de motivación subjetiva que la lleven a ésta a movilizarse.

El periodo clásico del populismo en América latina discurre desde los inicios de la Gran Depresión hasta finales de los años cincuenta y coincide con la ampliación del sufragio y la puesta en marcha de programas de desarrollo a través de la sustitución de importaciones (Freidenberg 2007). Su vigencia, sin embargo, ha perdurado hasta el día de hoy bajo nuevos parámetros. Ideológicamente ha encontrado acomodo tanto a la derecha como a la izquierda del espectro político. Esta maleabilidad doctrinal obedece, según Laclau, a su propia vacuidad semántica, que le permite abrazar creencias políticas dispares, cuando no contradictorias, haciéndolas valer como equivalentes frente a un antagonista común (Laclau 2005). Ésta es la razón por la que el populismo carece de un contenido específico, ya que su función consiste en articular demandas dispersas. El discurso populista apela genéricamente al *pueblo*, entendido como una totalidad homogénea en virtud de formas compartidas de exclusión, y postula acciones contundentes y soluciones inmediatas para superar el *statu quo*.

Las conflictivas relaciones del populismo con la democracia pueden estudiarse a partir de las consideraciones de Weber sobre la dominación carismática. Por sus características extraordinarias y ajenas a lo cotidiano, la dominación carismática se opone en su tipología a las formas *rutinarias* de la dominación racional y tradicional, especialmente la patrimonialista. Sus protagonistas se sienten portadores de una misión especial (*Sendung*), pero el reconocimiento de ésta no constituye el fundamento de su legitimidad sino que es fruto de la *presión psíquica* ejercida por las cualidades carismáticas, esto es, un *deber* de quienes se sienten apelados por ellas: «una entrega enteramente personal y llena de fe nacida del entusiasmo, la indignación o la esperanza» (Weber 1972, 140). El carisma, no obstante, es hasta cierto punto falible: debe confirmarse mediante la provisión de bienes a sus seguidores y se transforma con el paso del tiempo. Si la jefatura carismática no aporta ningún beneficio a los dominados, existe la posibilidad de que el carisma se disipe. Por el contrario, si se transforma en una relación duradera, tiende a su rutinización (*Veralltäglichung*) en un sentido racionalista (a través de leyes) o tradicionalista (mediante la búsqueda de señales, revelación, cooptación o herencia).

Weber asocia el carisma a la figura de profetas y héroes militares. Aunque lo considera la principal fuerza revolucionaria en las sociedades regidas por la tradición, proyecta su tipología sobre el presente al incluir en ella al gobernante plebiscitario (*plebiszitäre Herrscher*) y al jefe carismático de partido (*charisma-*

tische Parteiführer). La racionalización del carisma puede llevar a que el reconocimiento de sus cualidades alcance a ser visto como fundamento —y no como consecuencia— de la legitimidad. En tal caso podemos asistir a una transformación antiautoritaria del carisma, esto es, a la génesis de una *legitimidad democrática* que tienda a minimizar la dominación de los hombres por los hombres, «a que la designación realizada por el cuadro administrativo sea vista como una “preselección”, la realizada por los predecesores como una “propuesta” y el reconocimiento por la comunidad como una “elección”» (Weber 1972, 156). Una fase transicional o intermedia en la racionalización del carisma sería la forma de dominación que Weber califica de *plebiscitaria* (Weber 1972, 156). La democracia plebiscitaria constituye para Weber el tipo más importante de la democracia caudillista (*Führer-Demokratie*). Se trata de una variante de la dominación carismática oculta bajo formas democráticas o electivas, de manera que el poder del caudillo busca legitimarse mediante su reconocimiento plebiscitario por el pueblo. Para nuestro análisis resulta particularmente interesante el hecho de que muchos de los ejemplos aportados por Weber sobre este tipo de caudillismo tengan a las ciudades como escenario.

Su tipo lo dan los dictadores de las revoluciones antiguas y modernas: «aisymnetas», tiranos y demagogos griegos; en Roma Graco y sus sucesores; en las ciudades italianas los «capitani del popolo» y burgomaestres (el tipo para Alemania: la dictadura democrática de Zúrich); en los Estados modernos la dictadura de Cromwell; los poseedores del poder revolucionario y el imperialismo plebiscitario en Francia (Weber 1972, 156)

Uno de los rasgos característicos de la dominación carismática consiste en su escasa profesionalización. El líder plebiscitario busca el apoyo de gestores que trabajen de forma expeditiva, pero su cuadro administrativo (*Verwaltungsstab*) no es una burocracia: en él no hay carrera, jerarquía, jurisdicción, competencias ni reglamentos. Su efectividad es por consiguiente menor que la de la dominación racional. Weber propone el bonapartismo como paradigma clásico del caudillismo plebiscitario, pero algunas experiencias del populismo latinoamericano encajan igualmente bien.

CONCLUSIONES

Los estudios urbanos de Weber se plantean la excepción histórica que supuso la aparición en Occidente de una clase comercial urbana políticamente autónoma. Según su interpretación, las ciudades medievales europeas contribuyeron a perfilar la figura del *burgués* e, indirectamente, impulsaron la racionalización

de las prácticas jurídicas feudales. La autonomía política de las ciudades occidentales se consiguió, bien por vía usurpatoria o mediante estrategias cooperativas, por la alianza de los intereses antiseñoriales de los estamentos urbanos. Ésta fue una fase transitoria en la gestación del capitalismo occidental, ya que éste nace en las ciudades, pero favorece luego a otras asociaciones políticas más amplias. Las consideraciones de Weber poseen un notable interés al contrastarlas con la experiencia urbana de Hispanoamérica. Las ciudades surgieron aquí como parte de un proceso político de colonización patrocinado a distancia por la Corona. Por su función y ubicación, estos núcleos urbanos respondieron a una tipología mixta —agraria y administrativa— distinta de la vocación primordialmente comercial de las ciudades europeas. Su organización política opuso a una clase de notables beneficiada por los privilegios del patrimonialismo colonial (encomiendas, monopolios, cargos municipales) con los funcionarios enviados por la Corona. Aún así, resulta posible reconocer en este tipo de organización unos principios racionales incorporados en el derecho indiano y en la adaptación del sistema administrativo a los intereses patrimoniales de la Monarquía.

Si bien el imperio español en América fue diseñado como una red de jurisdicciones urbanas, las ciudades coloniales nunca llegaron a disfrutar de una autocefalia similar a la de las ciudades medievales europeas. Las necesidades fiscales de la Corona la llevaron muy pronto a someter los cargos municipales al sistema de venalidad. Las ciudades coloniales formaban parte una estructura espacial jerarquizada y exocéntrica. En ese esquema los funcionarios reales constituían figuras intermediarias —por tanto, reemplazables— lo que resultaba en un sistema carente de un centro de gravedad propio.

Este conjunto de rasgos arroja una imagen de las ciudades coloniales hispanoamericanas como una variante de la *ciudad occidental* descrita por Weber. La principal diferencia estriba en el tiempo histórico: las ciudades hispanoamericanas nacieron durante el proceso de consolidación del Estado monárquico. Su autonomía militar y comercial estuvo por tanto limitada por las necesidades estratégicas de la Monarquía en América. Por otro lado, la jerarquización étnica y la dependencia de una burocracia patrimonialista crearon un patriciado urbano ajeno en su composición y actitud al equivalente europeo. El papel de los gremios no fue determinante en la dinámica política de las ciudades coloniales, ya que la oposición fundamental enfrentaba a los funcionarios reales con los notables criollos y a los distintos grupos étnicos entre sí, no a terratenientes con pequeños propietarios —como en la ciudad antigua— ni al capital manufacturero y mercantil con los artesanos asalariados —como en la ciudad medieval—. Si bien podemos reconocer elementos *conspirativos* en la fundación de algunas ciudades (como en el caso de Veracruz por Hernán Cortés), solo con la crisis política que condujo a la independencia fueron las ciudades

coloniales escenario de prácticas usurpatorias que se asemejan formalmente a los procesos identificados por Weber en las ciudades medievales. Las ciudades se convirtieron así en una plataforma para la construcción de los Estados latinoamericanos, si bien el carácter *nacional* de éstos tan sólo pudo consolidarse a finales del siglo XIX, cuando los nuevos centros político-territoriales lograron imponerse, de manera precaria en muchos casos, a las tendencias centrífugas regionales. La proliferación de la política caudillista en Iberoamérica, como caciquismo regional primero y como populismo nacionalista después, se presta igualmente a un análisis a partir de las categorías de Weber sobre las formas de dominación carismática. Los movimientos populistas, un fenómeno que en América latina ha sido de naturaleza tradicionalmente urbana, pueden encuadrarse así en el paradigma del caudillismo plebiscitario.

Referencias bibliográficas

- Borah, Woodrow W. 1956. «Representative Institutions in the Spanish Empire: the New World». *The Americas* 12, 3, pp. 246-257.
- Bradford, William. 1952. *Of Plymouth Plantation, 1620-1647*. Ed. Samuel Eliot Morison. Nueva York: Knopf.
- Breuer, Stefan. 2000. «Nichtlegitime Herrschaft». En *Max Weber und die Stadt in Kulturvergleich*, ed. Hinnerk Bruhns, y Wilfried Nippel. Gotinga: Vandenhoeck & Ruprecht, pp. 63-76.
- Bruhns, Hinnerk. 2000. «Webers „Stadt“ und die Stadtsoziologie». En *Max Weber und die Stadt in Kulturvergleich*, ed. Hinnerk Bruhns, y Wilfried Nippel. Gotinga: Vandenhoeck & Ruprecht, pp. 39-62.
- De la Torre, Carlos. 1994. «Los significados ambiguos de los populismos latinoamericanos». En *El populismo como problema*, ed. José Álvarez Junco, y Ricardo González Leandri. Madrid: Catriel, pp. 39-60.
- Dealy, Glen C. 1977. *The Public Man. An Interpretation of Latin American and other Catholic Countries*. Amherst: University of Massachusetts Press.
- Elliott, John H. 2006. *Empires of the Atlantic World. Britain and Spain in America (1492-1830)*. New Haven / Londres: Yale University Press.
- Frankl, Víctor. 1962. «Hernán Cortes y la tradición de las Siete Partidas». *Revista de Historia de América* 53-54, pp. 9-74.
- Freidenberg, Flavia. 2007. *La tentación populista. Una vía al poder en América latina*. Madrid: Síntesis.
- Freund, Julien. 1982. «Préface». En Max Weber, *La ville*. Trad. Philippe Fritsch. París: Aubier-Montaigne, pp. 7-16.
- Góngora, Mario. 1998. *Estudios sobre la historia colonial de Hispanoamérica*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.

- Harry, John H. 1953. *The Sale of Public Office in the Spanish Indies under the Hapsburgs*. Berkeley: University of California Press.
- Hennessy, Alistair. 1970. «América latina». En *Populismo. Sus significados y características nacionales*, ed. Ghita Ionescu, y Ernest Gellner. Buenos Aires: Amorrortu, pp. 39-80.
- Laclau, Ernesto. 2005. *La razón populista*. México: FCE.
- Lucena Giraldo, Manuel. 2006. *A los cuatro vientos. Las ciudades de la América hispana*. Madrid: Fundación Carolina / Marcial Pons.
- Lynch, John. 1958. *Spanish Colonial Administration, 1782-1810. The Intendant System in the Viceroyalty of the Río de la Plata*. Londres: University of London, Athlone Press.
- Maravall, José Antonio. 1979. *Las Comunidades de Castilla*. Madrid: Alianza Editorial.
- Martindale, Dan, y Neuwirth, Gertrud. 1958. «Prefatory remarks. The Theory of the City». En Max Weber, *The City*. Nueva York: The Free Press, pp. 9-62.
- Marx, Karl. 1983. *Grundrisse der Kritik der politischen Ökonomie. Marx – Engels Werke. Vol. 42, Ökonomische Manuskripte 1857-1858*. Berlin: Dietz Verlag.
- Mommsen, Wolfgang, y Osterhammel, Jürgen (eds.). 1989. *Max Weber and His Contemporaries*. Londres: Unwin Hyman - The German Historical Institute.
- Morcillo Laiz, Álvaro. 2008. «Historia de un fracaso: intermediarios, organizaciones, y la institucionalización de Weber en México». *Sociológica* 67, pp. 149-192.
- Morse, Richard M. 1964. «The Heritage of Latin America». En *The Founding of New Societies*, ed. Louis Hartz, San Diego: Harcourt Brace Jovanovich, pp. 123-177.
- _____. 1971. «Trends and Issues in Latin American Urban Research, 1965-1970». *Latin American Research Review* 6, 1, pp. 3-52.
- _____. 1972. «A Prolegomenon to Latin American Urban History». *The Hispanic American Historical Review* 52, 3, pp. 359-394.
- _____. 1974. «Trends and Patterns of Latin American Urbanization, 1750-1920». *Comparative Studies in Society and History* 16, 4, pp. 416-447.
- Nippel, Wilfried. 2000. «Webers „Stadt“. Entstehung, Struktur der Argumentation, Rezeption». En *Max Weber und die Stadt in Kulturvergleich*, ed. Hinnerk Bruhns, y Wilfried Nippel. Gotinga: Vandenhoeck & Ruprecht, pp. 11-38.
- Paz, Octavio. 1983. *Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe*. México: FCE.
- Phelan, John L. 1960. «Authority and Flexibility in the Spanish imperial bureaucracy». *Administrative Science Quarterly* 5, 1, pp. 47-65.
- Pike, Frederick B. 1960. «The Cabildo and Colonial Loyalty to Hapsburg Rulers». *Journal of Inter-American Studies* 2, pp. 405-420.
- Powers, James F. 1988. *A Society Organized for War. The Iberian Municipal Militias in the Central Middle Ages (1000-1284)*. Berkeley: University of California Press.
- Rama, Ángel. 2004. *La ciudad letrada*. Santiago: Tajamar.
- Ramos Pérez, Demetrio. 1983. «La doble fundación de ciudades y las “huestes”». En *Estudios sobre la ciudad iberoamericana*, ed. Francisco de Solano. Madrid: CSIC, pp. 107-138.
- Romero, José Luis. 1976. *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*. México: Siglo XXI.
- Seed, Patricia. 1995. *Ceremonies of Possession in Europe's Conquest of the New World (1492-*

- 1640). Cambridge: Cambridge University Press.
- Simmel, Georg.* 1903. *Die Großstadt und das Geistesleben*. Dresden: Zahn & Jaensch.
- Solano, Francisco (ed.). 1983. *Estudios sobre la ciudad iberoamericana*. Madrid: CSIC.
- Solórzano Pereira, Juan. 1684. *Política indiana*. Madrid: Diego Díaz de la Carrera.
- Sombart, Werner.* 1902. *Der moderne Kapitalismus*, Vol. I/1. Múnich – Leipzig: *Duncker & Humblot*.
- Tomás y Valiente, Francisco. 1972. *La venta de oficios en Indias, 1492-1606*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos.
- Valdeón, Julio. 1996. «¿La última revuelta medieval?». *Cuadernos de Historia* 16, 53, pp. 5-12.
- Weber, Max. 1964 [1922]. *Economía y sociedad*. Ed. Johannes Winckelmann. Trad. José Medina Echavarría et al. México, D. F.: FCE.
- _____.1972 [1922]. *Wirtschaft und Gesellschaft. Grundriss der verstehenden Soziologie*. Ed. Johannes Winckelmann. Tubinga: J. C. B. Mohr (Paul Siebeck).
- _____.2000 [1922]. *Wirtschaft und Gesellschaft. Die Stadt*. Ed. Wilfried Nippel. *Studienausgabe der Max Weber-Gesamtausgabe, Band I/22-5*. Tubinga: J. C. B. Mohr (Paul Siebeck).
- _____.2011 [1923]. *Abriß der universalen Sozial- und Wirtschaftsgeschichte*. Ed. Wolfgang Schluchter y Joachim Schröder. *Max Weber Gesamtausgabe III/6*. Tubinga: J. C. B. Mohr (Paul Siebeck).
- Wittfogel, Karl A.* 1966. Despotismo oriental. Estudio comparativo del poder totalitario. Madrid: Guadarrama.
- Zabludovsky Kuper, Gina. 1993. *Patrimonialismo y modernización. Poder y dominación en la sociología de Oriente de Max Weber*. México: FCE-UNAM.